

BUENOS AIRES, 02 JUN. 2011

Visto el Expediente N° 200-2010-03819-0-0000 y las Resoluciones N° 135/03-IN y sus modificatorias y N° 1660/09-DE y,

CONSIDERANDO:

Que atento el dictado de la mencionada Resolución N° 1660/09-DE el Instituto se encuentra en el proceso de implementación de la versión de SAP 6.0.

Que el sistema en cuestión actualiza la operatoria económico financiera del Instituto, abarcando el sistema financiero, contable y presupuestario.

Que asimismo se incorpora el proceso de compras que incluye la detección de la necesidad de compra, el proceso de compra y emisión de órdenes de compra, y el control de stock.

Que el mismo incluye los Procesos de Negocios Control Presupuestario – Datos Maestros y Funcionalidad, Maestro de Acreedores-Facturación-Transferencia de Fondos; Proceso de Negocio MM-Gestión de Stocks y Solicitud de Pedido, Petición de Oferta, Orden de Compra.

Que por otro lado el Instituto cuenta con un Régimen General de Contratación de Bienes, Servicios y Prestadores de Servicios Médico Asistenciales y Sociales aprobado por la Resolución N° 135/03-IN y sus modificatorias, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución N° 218/03-IN.

Que con motivo de la mencionada implementación de la versión de SAP 6.0, resulta necesario a fin de aprovechar mejor las posibilidades del sistema actualizar la

9703
2/1


*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

normativa vigente a las nuevas previsiones del mismo.

Que en ese orden corresponde modificar determinados artículos de la normativa vigente en materia de contrataciones, que en el proceso de compras resulta de dificultosa aplicación, y para un mejor ordenamiento administrativo.

Que en consecuencia, y habiéndose efectuado un análisis de la normativa en cuestión, se considera conveniente la modificación de los artículos de la Resolución N° 135/03-IN que se mencionan a través de la presente.

Que el Artículo 5° de la citada Resolución señala la obligatoriedad de formular un plan anual de compras por parte de las UGLs y de la Gerencia de Administración y si bien especifica que el mismo deberá contar con los datos del objeto de la contratación, el costo estimado y la justificación de su necesidad, omite la necesidad de contar con la fecha estimada en que debe disponerse del insumo requerido, resultando este un dato imprescindible para una correcta programación de las compras.

Que el Artículo 11° inciso i) establece la posibilidad de prorrogar las contrataciones por un plazo igual o menor al del contrato cuando así lo hubiere previsto el Pliego, resultando conveniente ampliar la posibilidad de uso de esa cláusula, determinando que se podrá hacer uso de esa opción por un plazo mayor, cuando razones prestacionales o económicas debidamente fundadas así lo exijan.

Que en ese orden corresponde asimismo la adecuación del Artículo 82° segundo párrafo, en la parte que resulta pertinente.

Que el Artículo 19° inciso d) punto 9, incluye dentro de los casos en que se puede utilizar el trámite simplificado, cuando el monto estimado de contratación no supere los Pesos Treinta Mil (\$ 30.000.-), resultando procedente en atención al tiempo

S. A.


*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

transcurrido, actualizar dicho monto a la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000.-).

Que el Artículo 23° de la normativa se refiere a la publicidad de la nómina de interesados que adquirieron pliegos, cuando conforme lo determina el Artículo 35°, los mismos no tienen costo, y, pudiendo ser obtenidos por diferentes vías, como ser su retiro en oficinas del Instituto o directamente a través de su descarga en formato digital desde el sitio institucional de Internet, la confección de la aludida nómina ha ido perdiendo vigencia hasta quedar en desuso, motivo por el cual corresponde la derogación del artículo en cuestión.

Que el Artículo 28° incluye la figura del precio de referencia indicando que cuando decida utilizarse, no podrá abonarse un precio unitario que supere al mismo en más de un 5%.

Que la aplicación práctica del porcentaje referido, ha demostrado que en ocasiones torna al precio de referencia en un límite rígido que no se adapta a la dinámica de los valores de mercado, obstaculizando así el proceso administrativo en el momento de la compra o contratación con precio de referencia.

Que ello así, resulta procedente que en el caso en que el precio unitario ofertado supere el precio de referencia, se pueda continuar con la contratación, previo requerimiento a las áreas técnicas del Instituto de los informes pertinentes respecto a la razonabilidad del mismo.

Que corresponde incorporar como tercer párrafo del Artículo 48° relacionado al Impuesto del Valor Agregado el siguiente texto: "En el caso que el oferente cotizara el

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is a cursive script, and there are several initials and marks below it, including a large '3' and 'A'.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

monto con la leyenda "más I.V.A." se realizará el cálculo de la alícuota correspondiente".

Que en el Artículo 66° inciso a) relativo a la garantía de mantenimiento de oferta, se desliza un error al consignarse: "...CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto de la contratación estimado en el Pliego y/o del precio de referencia...", cuando la garantía corresponde calcularla sobre el monto total de la oferta.

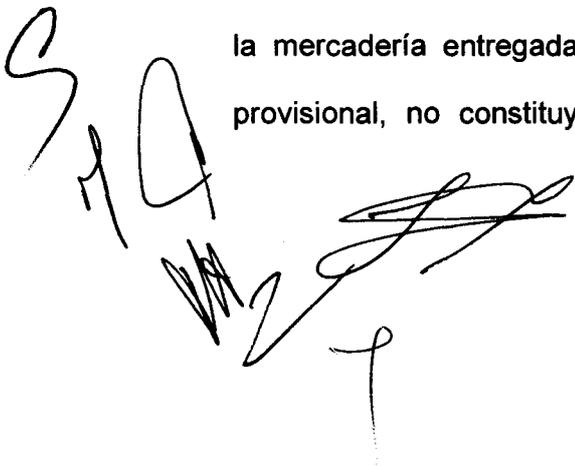
Que con relación al Artículo 68° que establece las excepciones a la obligación de presentar garantías, corresponde modificar el inciso i) indicando que cuando el monto de la garantía de oferta no supera los \$ 5.000, implica una oferta total inferior o igual a \$ 100.000.

Que el Artículo 73° determina en su inciso a) que los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de la recepción de la orden de compra.

Que en relación a ello, y a fin de unificar los plazos de los contratos emergentes de un mismo procedimiento de contratación, se propone fijar como inicio de los plazos de entrega el día siguiente a la fecha de notificación de la orden de compra, o de suscribirse el instrumento respectivo, en su caso; o del cumplimiento de las obligaciones del INSSJP, cuando así se hubiera establecido.

Que en el mismo Artículo 73° se regula a través del inciso e) la Recepción Provisional y del inciso f) la Recepción Definitiva.

Que con respecto a la recepción provisional cabe destacar que la recepción de la mercadería entregada en los lugares designados en el contrato reviste carácter provisional, no constituyendo conformidad o aceptación del servicio o suministro,

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'S. H. A.' followed by a large, stylized flourish.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

siendo la obligación del Instituto recibirla para efectuar su control y posterior conformidad.

Que en ese sentido corresponde mantener únicamente lo establecido en el primer apartado del referido inciso e) del Artículo 73º.

Que en relación a la recepción definitiva, a fin de aprovechar mejor las posibilidades del sistema a implementar, corresponde designar como responsable de la misma a la máxima autoridad del área requirente de la compra o contratación, o a quién este delegue.

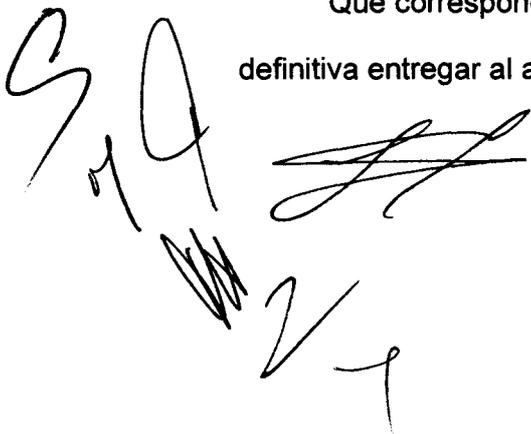
Que a dichos efectos, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Que asimismo, los funcionarios con competencia para otorgarla podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

Que la misma deberá ser otorgada dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la Recepción Provisoria en el caso de bienes, y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al mes de prestación de servicios, en el caso de los servicios.

Que en caso de silencio, una vez vencidos dichos plazos, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad bajo responsabilidad del funcionario competente para prestarla.

Que corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva entregar al adjudicatario, la certificación correspondiente.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que con respecto al Artículo 74° corresponde su modificación en el sentido de que las facturas serán presentadas una vez recibida la recepción definitiva; que la presentación de las mismas, junto con el certificado de recepción definitiva, en la forma y lugar indicados por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago; y que las áreas técnicas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Que con relación al Artículo 84° que regula la Contratación de Obra, corresponde modificar del punto b) Sistema de Ejecución, el inciso b) incorporando el ajuste alzado absoluto.

Que por otra parte se encuentra tramitando mediante Expediente N° 200-2010-03820-4-0000 la modificación de la Resolución N° 218/03-IN, y por Expediente N° 200-2010-03817-2-0000 la modificación de la Resolución N° 020/DE-00.

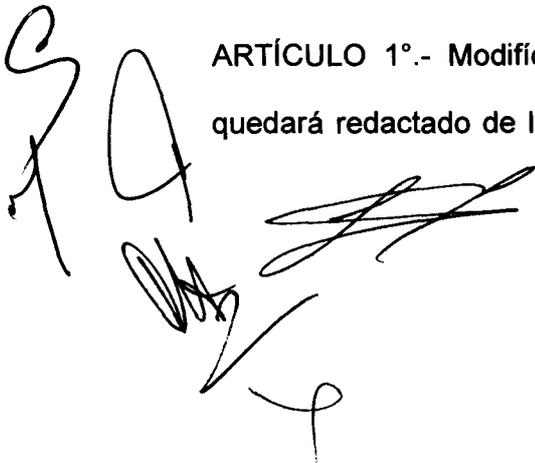
Que las Gerencias de Administración, Económico Financiera y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04 y el Artículo 1° del Decreto N° 121/07 del Poder Ejecutivo Nacional,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 5°.- Cada Unidad de Gestión

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'S. A.' followed by a stylized signature.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Local y la Gerencia de Administración formulará su Plan Anual de Compras y Contrataciones de Servicios Generales y Médico Asistenciales ajustado a la naturaleza de sus actividades, conjuntamente con la formulación del proyecto de presupuesto. Cada unidad efectuará los requerimientos de bienes y servicios, especificando el objeto del contrato, el costo estimado, la justificación de su necesidad y la fecha estimada en que debe disponerse del insumo requerido. De acuerdo al presupuesto aprobado y a la disponibilidad de fondos, se realizará la programación de la ejecución de dicho plan, el cual deberá ser remitido para su consolidación a la máxima autoridad del INSTITUTO”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 11° inciso i) de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 11.- i) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestaciones de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Debidamente fundado en razones prestacionales o económicas, se podrá prorrogar por un plazo mayor ”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 19° inciso d) punto 9 de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 19.- d) 9. Cuando el monto estimado de la contratación no supere a PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000)”.

ARTÍCULO 4°.- Deróguese el Artículo 23° de la Resolución N° 135/03-IN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el ARTÍCULO 28° de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 28°.- Las contrataciones serán

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

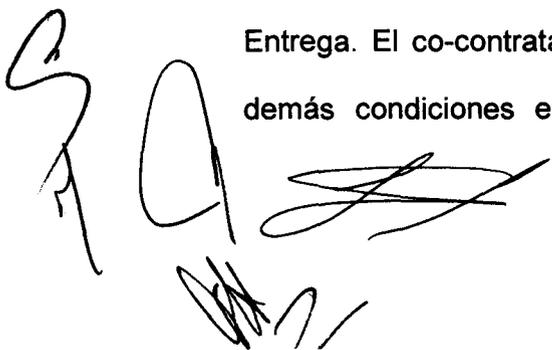
con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere al mismo sin intervención de las áreas técnicas del Instituto que evalúen la razonabilidad de los precios ofertados”.

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el Artículo 48° de la Resolución N° 135/03-IN, incorporando como tercer párrafo el siguiente texto: “Si el oferente omitiera hacer mención a la inclusión de dicha alícuota se considerará incluida en el precio cotizado. En el caso que el oferente cotizara el monto con la leyenda “más I.V.A.” se realizará el cálculo de la alícuota correspondiente”.

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el Artículo 66° inciso a) de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 66 a) De mantenimiento de la Oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del monto de la oferta. En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el INSSJP en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas”.

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el Artículo 68° inciso i) de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 68 i) "Cuando el monto de la garantía de oferta no fuere superior a PESOS CINCO MIL (\$5.000), lo que implica una oferta total inferior o igual a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).”.

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el Artículo 73° inciso a), e) y f) de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedara redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 73° a) Entrega. El co-contratante cumplirá la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computaran en días



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

corridos a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la orden de compra, o de suscribirse el instrumento respectivo en su caso; o del cumplimiento de las obligaciones del INSSJP, cuando así se hubiera establecido...e) Recepción Provisional. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedaran sujetos a la recepción definitiva...f) Recepción Definitiva. La máxima autoridad del área requirente o quien esta designe será la responsable de la recepción definitiva.

A dichos efectos deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para otorgarla podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

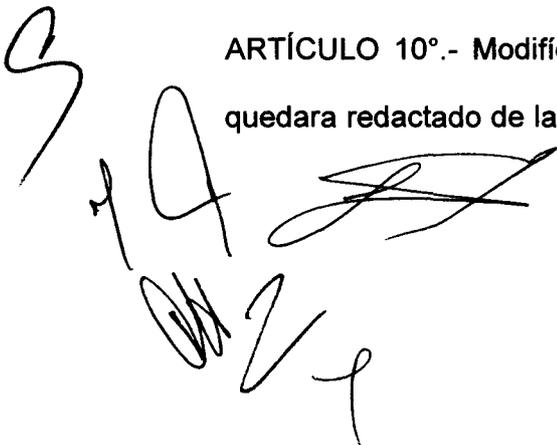
La recepción definitiva se otorgará dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la recepción provisoria en el caso de bienes, y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al mes de prestación de servicios, en el caso de los servicios.

En caso de silencio, una vez vencido dichos plazos, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad bajo responsabilidad del funcionario competente para prestarla.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva entregar al adjudicatario la certificación correspondiente”.

ARTÍCULO 10°.- Modifíquese el Artículo 74° de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedara redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 74°. FACTURACIÓN Y PAGO.

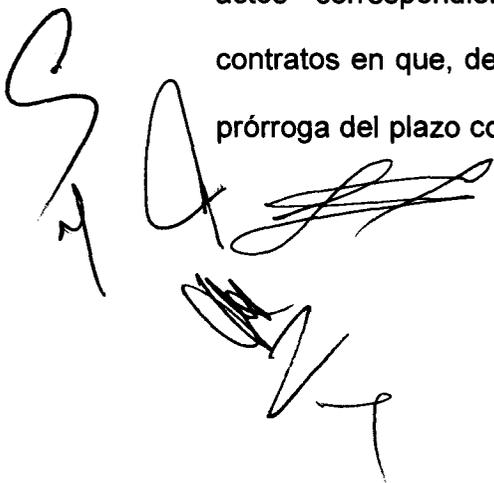
3
19
24



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Las facturas serán presentadas una vez recibida la recepción definitiva. La presentación de las facturas, junto con el certificado de recepción definitiva, en la forma y lugar indicados por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las áreas técnicas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva”.

ARTÍCULO 11°.- Modifíquese el Artículo 82° segundo párrafo de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 82°... Los contratos de cumplimiento sucesivo y/o periódico de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el presente artículo o sin ellas, se podrán prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Debidamente fundado en razones prestacionales o económicas, se podrá prorrogar por un plazo mayor. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. La prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de mercado hubieren disminuido, el INSTITUTO deberá procurar la adecuación del precio estipulado en el contrato a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, co-contratante o prestador, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, las unidades con capacidad para contratar deberán haber dictado los actos correspondientes con anterioridad al término de vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con este Régimen, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor del INSTITUTO, se evaluará la eficacia y calidad



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

de la prestación a los fines del ejercicio de la opción, que deberá estar debidamente fundamentado en las actuaciones”.

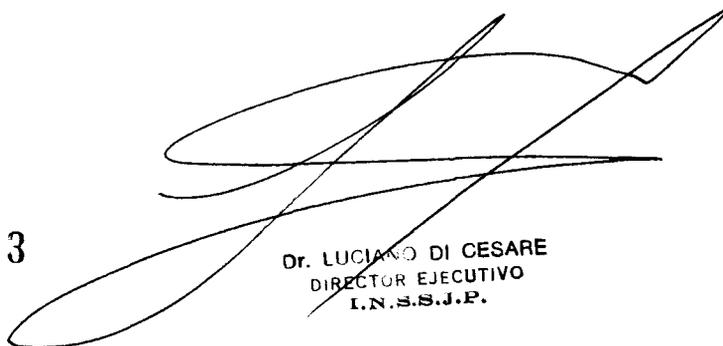
ARTÍCULO 12°.- Modifíquese el Artículo 84° punto b) inciso b) de la Resolución N° 135/03-IN, el que quedara redactado de la siguiente manera: “b) Ajuste alzado relativo o absoluto, conforme lo que resulte más conveniente en función del tipo de obra a realizar”.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, comuníquese. Publíquese en el Boletín del Instituto.

Cumplido, archívese.

S
7
A
2
7

RESOLUCION N° 0703



Dr. LUCIANO DI CESARE
DIRECTOR EJECUTIVO
I.N.S.S.J.P.